

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION  
DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA  
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACION  
(Disp. N.º 87/06-AGN y modificatorias)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. El presente régimen tiene por objeto reglamentar el Decreto delegado N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones del Estado) dictado en virtud de la ley N° 25.414 y será de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS. Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministro, servicios y locaciones que celebre la Auditoría General de la Nación y todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTICULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS<sup>1</sup>. Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por Caja Chica.
- c) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional o con instituciones multilaterales de crédito.
- d) Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento cuando así se establezca.
- e) Los contratos de profesionales independientes en el marco del artículo 64 de la ley N° 11.672 (t.o. 2005)<sup>2</sup> y Resolución N° 137/93, 40/95 AGN y Disposición N° 164/95, 10/06-AGN<sup>3</sup>.

ARTICULO 4. CRITERIOS DE SELECCION DEL COCONTRATANTE. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Auditoría, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTICULO 5. FORMALIDAD DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes etapas, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes y/o adjudicatarios.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.
- g) La determinación que deje sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión y la rescisión del contrato.

ARTICULO 6. PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

<sup>1</sup> Nota del ordenador: Se excluyen además las reparaciones urgentes e imprevistas de los vehículos oficiales del Organismo, según Disposición N.º 93/12-AGN.

<sup>2</sup> Nota del ordenador: Hoy artículo 81 de la ley 11.672, texto ordenado 2014.

<sup>3</sup> Nota del ordenador: Hoy Disposición N.º 444/2020-AGN

ARTICULO 7. TRANSPARENCIA. Las contrataciones se desarrollaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones.

Independientemente de las normas específicas que regulan la publicidad y difusión de los llamados, deberán publicarse en la página de Internet de la Auditoría, como mínimo: los datos de la convocatoria, los pliegos de bases y condiciones completos, los dictámenes de evaluación de ofertas, los actos administrativos de adjudicación y las órdenes de compra.

ARTICULO 8. ANTICORRUPCION. Sera causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administrativos, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 9. CUESTIONES DE INTERPRETACION. ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1°. El régimen: de contrataciones, establecido en el Decreto delegado N° 1023/2001.
- 2°. Las disposiciones de este Reglamento.
- 3°. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Auditoría General de la Nación.
- 4°. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 5°. La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- 6°. La adjudicación.
- 7°. La Orden de Compra.

## **TITULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

### **CAPITULO I CLASES DE PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 10. SELECCION DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE. La selección del contratante para la ejecución de los contratos se hará conforme lo dispone el artículo 24 del decreto delegado 1023/01 y la elección de los procedimientos de selección, se regirá por el artículo 25 del mismo. Podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Licitación o Concurso Público o Privado.
- b) Contratación Directa.
- c) Subasta o Remate Publico.

ARTICULO 11. CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Respetar los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de la Auditoría.

**ARTICULO 12. REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES.** Las distintas dependencias deberán cumplir, como mínimo, al realizar todo pedido de adquisición al área de compras, los siguientes requisitos:

- a) Formular el pedido por escrito.
- b) Establecer, respecto del objeto motivo de la contratación, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio,
- c) Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- d) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado, v.g. consumo mensual promedio, stock, etc.

## **CAPITULO II LICITACIONES Y CONCURSOS**

**ARTICULO 13. LICITACIONES Y CONCURSOS. CLASES.** Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

- a) Públicos o privados.
- b) De etapa Única o múltiple.
- c) Nacionales o internacionales.
- d) Concurso de Proyectos Integrales

**ARTICULO 14. LICITACION O CONCURSO PUBLICO.** La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que, a tal efecto, se determina en el Anexo II del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

**ARTICULO 15. LICITACION O CONCURSO PRIVADO.** La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda del establecido para la licitación o concurso público.

**ARTICULO 16. LICITACION O CONCURSO DE ETAPA UNICA.** La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

**ARTICULO 17. LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MULTIPLE.** Cuando el alto grado de complejidad del objeto o el dilatado horizonte temporal del contrato la justifiquen, la licitación o el concurso deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o mas fases, la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultanea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

**ARTICULO 18. LICITACION O CONCURSO NACIONAL.** La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes del país.

ARTICULO 19. LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL. La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior.

ARTICULO 20. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando no se hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratara de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignara a cada factor y la manera de considerarlos.
- b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

### **CAPITULO III CONTRATACION DIRECTA**

ARTICULO 21. Para las contrataciones directas, se procederá con las invitaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento. Se fijará día y hora de apertura y producida la misma, se labrará el Acta la que será rubricada – indistintamente, en forma conjunta o alternada- por el jefe del Departamento de Servicios Administrativos y el responsable del Área de Contrataciones, invitándose suscribir el Acta a aquellos presentes que quisieran hacerlo.

Posteriormente, será remitido, a la Comisión Evaluadora procediéndose –luego- conforme lo establecido en los artículos 64 a 75 del presente Reglamento.

El procedimiento de contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

- a) Cuando la operación no exceda del monto indicado en el Anexo II de la presente.
- b) Cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas, e impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá acreditarse en la respectiva actuación y aprobado por la autoridad que resulte competente de acuerdo a la reglamentación en vigor.
- c) Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto por la ausencia total de oferentes o todas las ofertas presentadas resultaren inadmisibles por apartarse de las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá formularse un nuevo llamado con modificación de dicho Pliego. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare por la inadmisibilidad de las ofertas obtenidas, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.
- d) La contratación de bienes o servicios cuya comercialización fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea determinada persona física o jurídica siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
- e) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional.
- f) Cuando la contratación se realice con empresas, entidades u organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud, o bien cuando se contrate a Universidades. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.
- g) Cuando se trate de la reparación de vehículos y motores, a las cuales se podrá asimilar, a los efectos de lo aquí dispuesto, las de maquinaria y equipo cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

ARTICULO 22. TRÁMITE SIMPLIFICADO. Cuando en las contrataciones encuadradas en el artículo anterior el monto previsto del contrato fuera menor, según lo indicado por el anexo II de la presente, las invitaciones a participar

podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares. El responsable del Departamento de Compras y Contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban –sean abiertas o cerradas-. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El Departamento de Compras y Contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado. En estos casos, una vez vencido el plazo para presentaciones de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente.

#### **CAPITULO IV SUBASTA O REMATE PUBLICO**

ARTICULO 23. Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1.- Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

Este procedimiento será aplicado preferentemente al de Contratación Directa previsto por el Artículo 21, en los casos en los que la subasta fuese viable, en las condiciones que fije la reglamentación.

2.- Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional que haya autorizado la Auditoría General de la Nación.

La subasta o remate se realizará por intermedio de la oficina del Estado Nacional especializada en la materia, de acuerdo con las reglamentaciones jurisdiccionales que se dicten al respecto. En caso de no existir en el Estado Nacional una oficina o dependencia con competencia específica en la materia de que se trate, se podrá recurrir a oficinas o entidades dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

#### **TITULO III MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES**

ARTICULO 24. MODALIDADES. Las contrataciones comprendidas en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, conforme su naturaleza y objeto que lo hicieren conveniente:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra informatizada.
- c) Con precio tope o de referencia.
- d) Llave en mano.
- e) Compra consolidada.

ARTICULO 25. CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o Servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la Auditoría pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTICULO 26. Se podrá utilizar la compra informatizada en formato digital firmado digitalmente para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que consumen con habitualidad en cantidades considerables que, además, tenga un mercado permanente. Se deberá efectuar conforme a los procedimientos contenidos en el Título X, Capítulo II del presente Reglamento. La normativa vigente fijará el monto máximo y los requisitos técnicos –a propuestas del Departamento de Sistemas- para este tipo de contrataciones.

ARTICULO 27. CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA. Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un cinco por ciento (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

Si los precios cotizados excedieran los determinados por la Auditoría, se solicitará la mejora de los mismos de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 84 del presente Reglamento.

ARTICULO 28. CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente, para los fines públicos, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

**ARTICULO 29. CONTRATACIONES CONSOLIDADAS.** Las contrataciones consolidadas deberán realizarse en aquellos casos en que la Auditoría con dos o más organismos del Estado requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

La Gerencia de Administración, coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones e indicará el procedimiento a adoptar en función de lo previsto en el presente artículo.

#### **TITULO IV PROVEEDORES**

##### **CAPITULO I HABILIDAD PARA CONTRATAR**

**ARTICULO 30. PERSONAS HABILITADAS.** Podrán contratar con la Auditoría General de la Nación todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

A su vez, la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo.

El Área de Contrataciones, llevará actualizado periódicamente una Base y Registro de Proveedores, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades de los mismos.

La Auditoría General de la Nación consultará al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones, de la Subsecretaría Nacional de Presupuesto, del Poder Ejecutivo Nacional, para el cruce de información relativa a estado y situación de los mismos.

**ARTICULO 31. PERSONAS NO HABILITADAS.** No podrán contratar con la Auditoría General de la Nación:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, por autoridad administrativa o judicial competente.
- b) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la ley de Ética Pública N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ley N° 24.759.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el artículo 8, último párrafo de la ley N° 24.156.

## **CAPITULO II INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES**

ARTICULO 32. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar la información que en cada caso se indica.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Padrón de la Auditoría General de la Nación, En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original. Se aceptará la presentación de las planillas y formularios del Sistema de Proveedores (SIPRO) que se encuentren en vigencia y en los que conste que la información solicitada se ha presentado al SIPRO con anterioridad.

En este caso resultará asimismo obligatoria la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación.

**a) PERSONAS FISICAS Y APODERADOS:**

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
2. Numero de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

**b) PERSONAS JURIDICAS:**

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 2: Numero de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social.
5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

**c) PERSONAS JURIDICAS EN FORMACION:**

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo.
2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

**d) CONSORCIOS Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS:** Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
- 3, Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
4. Fecha y numero de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
5. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

**EN TODOS LOS CASOS, CON LA OFERTA DEBERA ACOMPAÑARSE:**

- a) Declaración jurada del oferente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Auditoría General de la Nación.
- b) Declaración jurada de juicios pendientes con el Estado Nacional, individualizando en su caso, carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y entidad demandada.
- c) El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), o el monto que en el futuro fije la Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Nota del ordenador: a partir de la Resolución General N.º 4164- AFIP, la solicitud del Certificado fiscal para contratar para todos los sujetos que sean proveedores del Estado será requerido por el organismo contratante a través de la página web de la AFIP a fines de obtener la información sobre

d) Para los contratos por el régimen de obra pública, el "Certificado de Capacidad de Contratación Anual", emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme artículo 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1724/93.

e) Constancia de la AFIP firmada por representante legal o apoderado de la empresa.

f) En los casos que se contrate la realización de obras o la prestación de servicios que deban ejecutarse con periodicidad regular (semanal, mensual, etc.) durante un lapso prolongado (bimestre, trimestre, semestre, año, etc.) y que demanden la presencia de personal de la adjudicataria ejecutando las tareas en las instalaciones de la Auditoría General de la Nación, deberá presentar una Declaración Jurada haciendo saber sobre la inexistencia de conflictos colectivos de trabajo. Asimismo, en los casos previstos en el presente apartado deberá presentarse, previo al perfeccionamiento del contrato y en forma mensual hasta su culminación, una constancia de libre deuda sindical expedida por la entidad gremial que corresponda. Texto según Disposición N.° 64/20-AGN)<sup>5</sup>

g) Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos.

h) Presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los dos últimos ejercicios anteriores a la fecha de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren en el expediente.

En los procedimientos de selección de etapa única no se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información que sea distinta a la establecida en este Reglamento, ni documentación alguna fuera de las oportunidades aquí previstas, con excepción de los casos en que se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

**ARTICULO 33. PEDIDOS DE DOCUMENTACION A OFERENTES.** Los oferentes deberán acompañar dentro de los TRES (3) días de intimados, la documentación respaldatoria de la información requerida en el artículo 31 del presente Reglamento.

**ARTICULO 34. REQUERIMIENTO DE INFORMES ADICIONALES.** El área de Contrataciones podrá requerir informes a otras jurisdicciones o entidades de carácter público o privado, a fin de obtener Información de carácter bancario, civil, comercial, penal o laboral sobre personas físicas o dependientes de las personas jurídicas interesadas en contratar con la Auditoría. Asimismo, podrá requerir información a asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales o a otras entidades afines.

### **CAPITULO III PENALIDADES Y SANCIONES**

**ARTICULO 35. DE LAS PENALIDADES.** Los oferentes y/o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Se operará en los casos que exista un desistimiento del oferente antes del plazo de vencimiento del mantenimiento de la oferta, o en aquellos supuestos que, habiendo sido adjudicatario, se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Se operará en los casos en que la prestación sea incumplida en forma total o parcial, siendo -en este último supuesto- la pérdida proporcional al incumplimiento operado.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto o método de cálculo deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

d) Rescisión por su culpa.

**ARTICULO 36. DE LAS SANCIONES.** Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos que se opere una revocación o una rescisión, además se aplicarán sanciones de:

---

incumplimientos tributarios y/o previsionales. Dicho Certificado será descargado digitalmente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la apertura de ofertas, y NO se deberá poseer deuda.

<sup>5</sup> Nota del ordenador: Según Disposición N.° 248/20-AGN, junto con la declaración jurada en la que conste que la empresa no posee deudas con la entidad gremial que corresponda, los oferentes deberán presentar los últimos TRES (3) comprobantes de pago de la cuota sindical correspondiente.

a) **Apercibimiento.** Al proveedor que incurriere en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos o que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiere de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

b) **Suspensión.**

Las sanciones serán aplicadas por disposición de la autoridad que aprobó la contratación. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

**ARTICULO 37. SUSPENSION.** Sera sancionado con suspensión:

a) **POR TRES (3) MESES:**

a.1. Al proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

a.2. Al proveedor que en el lapso de un año calendario hubiere sido sancionado con la pena de apercibimiento en tres ocasiones.

b) **POR UN (1) AÑO:**

b.1. El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.

b.2. El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos.

b.3. El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del organismo el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciera dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) **POR DOS (2) AÑOS:**

c.1. Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

c.2. Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

**ARTICULO 38. PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones de suspensión después de transcurrido el plazo de TRES (3) años desde la fecha en que se hubiere producido la revocación de adjudicación o la penalidad que debería haber dado lugar a la aplicación de aquéllas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes.

**ARTICULO 39. PLANTEO DE RECURSOS.** Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la Auditoría sólo serán sustanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

No se admitirán recursos contra las sanciones que se impongan en virtud de informaciones suministradas al SIPRO, salvo que ellos estuvieren fundados en errores materiales.

## **TITULO V PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES**

**ARTICULO 40.** El Colegio de Auditores Generales de la Auditoría General de la Nación, aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Hasta tanto, se continuará aplicando el Pliego de Cláusulas Generales actualmente en uso. Supletoriamente, será de aplicación el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución nº 834/00-ME.

**ARTICULO 41. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicara el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

**ARTICULO 42. ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación y las garantías de las que gozan.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.

- c) Si los elementos deben ser nuevos, y las demás especificaciones técnicas para ejecutar la compra.
- d) Si se aceptaran tolerancias.
- e) Para la reparación de aparatos, maquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas. Aun cuando se requiera marca determinada podrá ofertarse productos de otras marcas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello la Auditoría podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), u otras entidades competentes de carácter público o privado.

**ARTICULO 43. VALOR DE LOS PLIEGOS.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán obtenidos por los interesados gratuitamente, salvo que la elaboración demande un costo significativo.

**ARTICULO 44. AGRUPAMIENTO.** Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial.

No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

**ARTICULO 45. PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO.** No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) MESES contados a partir de la autorización de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

## **TITULO VI PUBLICIDAD Y DIFUSION**

**ARTICULO 46.** La convocatoria a presentar las ofertas en las licitaciones y concursos públicos, que no se realicen en forma digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, quedando a criterio de la Auditoría la difusión en medios provinciales y/o locales.

Los pliegos deberán publicarse en la página Web institucional.

**ARTICULO 47. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.** Los anuncios de los llamados a licitación a concurso publico y licitación o concurso abreviado deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del organismo.
- b) Tipo, objeto y numero de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Base de la contratación, si fa hubiere.
- e) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos y horario de atención.
- f) Valor del pliego, de corresponder,
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

**ARTICULO 48. INVITACIONES Y DIFUSION DE LAS LICITACIONES Y CONCURSOS PRIVADOS** En las licitaciones o concursos privados se enviarán invitaciones por medio fehaciente a por lo menos CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes, o comerciantes del rubro y 4 proveedores anteriores si los hubiere, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de la apertura.

ARTICULO 49. En los procedimientos de contratación directa contemplados en los incisos a), b), c) del artículo 21 se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores inscriptos en el listado que deberán llevar el Área de Contrataciones de la Auditoría cuando sea posible. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados con una antelación adecuada a la cantidad y especie de los bienes y servicios a contratar, no pudiendo ser inferior –excepto en el inciso b) del artículo 21 a TRES (3) días de antelación.

ARTICULO 50. PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA. En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial y en la página web de la Auditoría, con una antelación de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

## **TITULO VII GARANTIAS**

ARTICULO 51. CLASES DE GARANTIAS. Los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.
- d) De impugnación: contra el dictamen de evaluación de ofertas, cuando ellas resulten procedentes, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.
- e) De impugnación: contra la precalificación, en las licitaciones y/o concursos con doble sobre, por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 52. FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Auditoría General de la Nación, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria de Capital Federal.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la Auditoría, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.  
En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedara sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la Auditoría General de la Nación, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del art. 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con Seguro de Caución mediante pólizas correspondiente a la Compañía de Seguro que figure entre las 20 primeras del listado aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la Auditoría General de la Nación y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.
- f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Pública Nacional a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- g) Con pagarés a la vista suscritos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

Para todos los casos, la elección de su forma queda -en principio- a opción del oferente y/o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente la Auditoría podrá elegir la forma de la garantía, la que deberá estipularse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta -que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego- garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

**ARTICULO 53. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.** Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

**ARTICULO 54. EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTÍAS.**

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con organismos o reparticiones públicas nacionales, provinciales o locales.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones cuando la Auditoría actué como locataria.
- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS TRES MIL (\$3.000) y así se dispusiera en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- f) En las contrataciones de artistas o profesionales,
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo, En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedaran en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la Auditoría, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

**ARTICULO 55. DEVOLUCION DE GARANTÍAS.** Serán devueltas:

a) DE OFICIO:

- a.1.) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.
- a. 2.) En el caso del artículo 112 del presente Reglamento, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- a. 3.) Las garantías de cumplimiento del contrato; una vez cumplido el mismo a satisfacción de la Auditoría.
- a. 4.) La garantía que afiance una impugnación contra el dictamen de evaluación de ofertas, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha del acto que hiciera lugar a la impugnación.
- a. 5.) La garantía que afiance una impugnación contra la precalificación, dentro de los QUINCE (15) días de dictada la resolución que haga lugar a la misma.
- a. 6.) A los que resulten adjudicatarios, la garantía de mantenimiento de la oferta les será devuelta una vez que haya constituido la garantía de cumplimiento de contrato.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la Auditoría General de la Nación, produciéndose su aceptación con el acto administrativo que ordene su ingreso patrimonial.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 56. ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La Auditoría General de la Nación no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

En los casos que, por la naturaleza de la garantía constituida, la misma devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 57. RESARCIMIENTO INTEGRAL. La Auditoría tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor que haya incumplido alguna obligación, el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

## **TITULO VIII PROCEDIMIENTO BASICO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES**

ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO BASICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otro modo en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTICULO 59. COMUNICACIONES. Toda comunicación entre la Auditoría y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

ARTICULO 60. REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO. Dara lugar a la revocación del procedimiento - cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite- y a la sustanciación de las pertinentes actuaciones sumariales, cuando:

- a) Se haya omitido la publicidad previa correspondiente.
- b) Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (pliego dirigido).

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

ARTICULO 61. FACULTAD DE LA AUDITORÍA. La Auditoría podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato.

La adopción de esta medida no implicara indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 62. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona, previa solicitud escrita en donde acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrarse amparada bajo normas de confidencialidad, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas hasta el dictamen de evaluación, si lo hubiere o la adjudicación. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista no interrumpirá los plazos.

ARTICULO 63. CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una cámara o federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una asociación civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o

potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los tramites o a demoras en el procedimiento de contratación.

## **CAPITULO II OFERTA**

### **ARTICULO 64. FORMALIDADES DE LA OFERTA.**

a) Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Se presentarán en formularios de la firma conforme a la normativa vigente.

En todos los casos, se deberá acompañar en doble ejemplar, a efectos que uno de ellos quede en la Área de Contrataciones por el plazo y a los efectos que determina el presente Reglamento.

b) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

c) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y ambos ejemplares originales deberán estar firmados, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere. Los oferentes deberán constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente la constancia de la constitución de la garantía, el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones en los casos que corresponda y el Certificado Fiscal.

### **ARTICULO 65. CONTENIDO. La oferta deberá especificar:**

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, determinado en la moneda de cotización y el total general de la propuesta, expresado en letras y números. En ambos casos, los precios deberán ser expresados como "IVA exento".

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

e) La Auditoría podrá requerir que se incluya en la oferta, en sobre cerrado, la estructura de costos de los bienes y/o servicios que se oferten.

**ARTICULO 66. EFECTOS DE LA PRESENTACION.** La presentación de la oferta significara de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

**ARTICULO 67. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.** Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera -cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares- correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se colocarán en depósito de la Auditoría General de la Nación.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la Auditoría reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado estará a cargo de la Auditoría y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que, si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo los gastos probados en que hubiere incurrido el oferente con motivo del contrato.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 68. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contados a partir de la fecha del Acto de Apertura. Si no se manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto y así sucesivamente.

**ARTICULO 69. APERTURA DE LAS OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la Auditoría y de todas aquellas partes interesadas que desearan presenciarlo.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

**ARTICULO 70. ACTA DE APERTURA.** El Acta de Apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Numero de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.
- c) Montos de las ofertas.
- d) Montos y formas de las garantías acompañadas.
- e) Las observaciones que se formulen.

El Acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

**ARTICULO 71.** Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura; los mismos podrán solicitar copia a su costa.

**ARTICULO 72. DEFECTOS DE FORMA.** Cuando la oferta tuviera defectos formales no trascendentes, el oferente será intimado a subsanarlos dentro del término de TRES (3) días. Si no lo hiciera la oferta será desestimada.

**ARTICULO 73. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.** Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

- b) Que estuviere manuscrita -y la misma fuera ilegible en todo o en parte- o escrita con lápiz.
- c) Que careciera de la garantía exigida, la misma fuera insuficiente o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases Condiciones Particulares exigiere.
- d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas y/o suspendidas para contratar con el Estado Nacional y/o la Auditoría.
- e) Que contuviere condicionamientos.
- f) Que tuviere raspaduras o enmiendas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Que incorporare cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales hubieren previsto como tales.
- i) Que no fuese redactado conforme lo normado en el inciso a) del artículo 66 del presente Reglamento.

ARTICULO 74. ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error denunciado por el oferente, antes de la adjudicación, producirá la desestimación del renglón ofertado, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 75. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. El Área de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora dentro de los TRES (3) días del acto de apertura de ofertas. Si, como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de los menores precios totales a adjudicar.

### **CAPITULO III EVALUACION DE LAS OFERTAS**

ARTICULO 76. INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora estará integrada por CUATRO (4) miembros titulares y DOS (2) suplentes.<sup>6</sup>

Estos seguirán desempeñando sus tareas habituales dentro de las áreas en las que presten servicios.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión podrá solicitar la incorporación de un técnico profesional del área respectiva de la Auditoría, quien para ese acto deberá presentar un informe técnico aconsejando a la misma en todo lo atinente a los aspectos para los cuales ha sido designado, alcanzándole para este caso, las responsabilidades administrativas y patrimoniales correspondientes.

ARTICULO 77. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen fundado, no vinculante. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento y por los respectivos Pliegos.
- b) Examen de las calidades de los oferentes: Para ello, deberá reunir todos los informes que considere necesarios; consultando las bases de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) o privados a que tuviera acceso la Auditoría.  
Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el Estado Nacional deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a su oferta como inadmisibile.

<sup>6</sup> Funcionamiento según Disp. N.º 47/93-AGN.

c) Evaluación de las ofertas:

c.1.) Deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

c.2.) Respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia para determinar el orden de mérito de las mismas.

c. 3.) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 78. UNICA OFERTA. El Dictamen deberá efectuarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTICULO 79. OFERTA MAS CONVENIENTE. El Dictamen deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.

Los descuentos que se ofrezcan por pagos dentro de un plazo determinado serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de la factura se efectúa dentro del término fijado.

ARTÍCULO 80. El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día siguiente de la recepción de las actuaciones.

En el caso en que la Comisión Evaluadora solicitara un informe técnico previo a la emisión de su dictamen, ya fuere al área que requirió la contratación o a otra que cuente con conocimientos especializados en los bienes o servicios que se contratan, éstas dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles administrativos para emitir dicho informe. Los tres (3) días correrán desde el día siguiente al de la recepción de las actuaciones y, si por la complejidad del tema, resultaran insuficientes, el responsable de la emisión del informe técnico podrá solicitar en forma justificada, al presidente de la Comisión Evaluadora una prórroga. La prórroga tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos. En el caso de producirse una demora injustificada, la Comisión Evaluadora informará a la Comisión Administradora la demora sucedida.

El pedido de informe técnico por parte de la Comisión Evaluadora suspenderá el citado plazo de diez días corridos, el cual se reanudará al día siguiente de la recepción de las actuaciones.

ARTICULO 81. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificado. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Junto con la impugnación del dictamen de evaluación de las ofertas, y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse la garantía respectiva.

Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de sustanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el computo del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTICULO 82. NEGOCIACION. Con posterioridad a la apertura de las ofertas, la Auditoría General de la Nación podrá negociar con el oferente mejor colocado, o simultáneamente con los oferentes mejor colocados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Si una vez realizado el procedimiento antes dispuesto, las mejores ofertas fueran igualmente convenientes, se procederá al sorteo público de las mismas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes que las hubieren formulado. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 83. En los supuestos de contratación por montos superiores al monto indicado en el Anexo II de la presente deberá darse intervención a la Secretaría Legal e Institucional para que emita dictamen legal en el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la recepción, salvo que por la complejidad del asunto sea necesario requerir prórroga.

ARTICULO 84. ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen

de evaluación de las ofertas, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 85. RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos modificada por la Ley N° 21.686, su Reglamento, Decreto N° 1759/72 to. 1991 y sus modificatorias).

#### **CAPITULO IV PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

ARTICULO 86. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La orden de compra deberá contener, básicamente -además de la identificación del expediente administrativo y el tipo de contratación y/o licitación en donde se expide- el plazo de su vencimiento; el detalle de los elementos adjudicados; el precio unitario y el total; las condiciones del pago y el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes adquiridos.

Si el adjudicatario no se presentase a suscribir el contrato en la fecha fijada, sin causa debidamente justificada, se considerará que ha desistido de su oferta, lo que acarreará las sanciones contempladas en el presente Reglamento. Para el caso de incomparecencia justificada, se fijará una nueva y definitiva fecha, a los mismos efectos que la anterior.

ARTICULO 87. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra en su defecto, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en el plazo no mayor a TRES (3) días, vencido el cual se le rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado, la Auditoría podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

#### **CAPITULO V EJECUCION DEL CONTRATO**

ARTICULO 88. ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS. Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas.

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago o del cumplimiento de las obligaciones de la Auditoría, cuando así se hubiera establecido.

ARTICULO 89. ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que la Auditoría deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos bienes o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá del siguiente modo:

a). PRODUCTOS PERECEDEROS: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Organismo no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) PRODUCTOS NO PERECEDEROS: según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando -en su caso- los defectos hallados. Cuando la Auditoría no contara con el personal o instrumentos necesarios, podrá encomendar la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la Auditoría; en caso contrario, por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la Auditoría, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la Auditoría, pudiendo éste disponer la destrucción de los mismos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren el proveedor, cuyos bienes hubieran sido rechazados, deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Para proceder a la devolución de muestras presentadas oportunamente, por quienes luego resultaren adjudicatarios, se les deberá notificar fehacientemente para el retiro de las mismas, en similares términos estipulados en el párrafo anterior, una vez que se haya cumplido en su totalidad con la prestación fijada como objeto del contrato

ARTICULO 90. INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la Auditoría el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 91. RECEPCION PROVISORIA. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisorio y los recibos y/o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 92. RECEPCION DEFINITIVA. Una Comisión integrada por TRES (3) miembros que no hayan intervenido en el proceso previo a la adjudicación, será la responsable de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios.<sup>7</sup>

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se deberá solicitar la intervención de un técnico profesional del área respectiva.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de CINCO (5) días corridos desde el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios, excepto que la naturaleza del objeto de la contratación torne aconsejable la fijación de un plazo mayor, lo que deberá ser incluido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 93: FACTURACIÓN. Las facturas, que deberán ajustarse a las normas de la AFIP, serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. En cada factura constara, como mínimo:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra o Contratos a que corresponde.
- b) Número de expediente, tipo y numero de actuación.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- g) Importe neto de la factura.

<sup>7</sup> Funcionamiento según Disp. N.° 47/93-AGN.

Si el proveedor presentare la factura con anterioridad a recibir el aviso de Recepción Definitiva, igualmente el plazo para el pago comenzará a computarse a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la Recepción Definitiva.

## **CAPITULO VI CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

### **ARTICULO 94. PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.**

El adjudicatario podrá solicitar por única vez la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. Si la Auditoría no se expidiera dentro de los TRES (3) días de presentada la solicitud, se tendrá por concedida la prórroga.

**ARTICULO 95. MULTA POR MORA.** Las prórrogas concedidas, según lo dispuesto en el artículo anterior, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Aun cuando no se haya solicitado ni concedido prórroga, en caso de que la AGN acceda a recibir bienes o servicios fuera del término contractual se aplicará la pertinente multa, calculada según lo establecido en el párrafo precedente.

Para el caso de la contratación de servicios cuyo cumplimiento tardío o defectuoso no puede ser ponderado bajo el concepto de "días de mora" o "término durante el cual se produce el incumplimiento", las cláusulas particulares determinarán el procedimiento a aplicar para el cálculo de las multas que pudieren corresponder. En todos los casos y a los efectos de determinar el procedimiento de la multa, deberán considerarse parámetros mensurables objetivamente.

**ARTICULO 96. NEGOCIACION DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.** Cuando las condiciones de mercado o el interés público así lo hagan conveniente, la Auditoría, a través de la Gerencia de Administración, o la dependencia que se designe, podrá iniciar negociaciones con los proveedores y/o contratistas, tendientes a lograr ventajas técnicas, económicas y/u operativas durante la vigencia de la relación contractual. Cualquier mejora no podrá implicar una extensión y/o prórroga mayor al original contractualmente establecido. De llegarse a un acuerdo, se redactará como un anexo al contrato original y será firmado, por parte de la Auditoría General de la Nación, por el mismo funcionario con competencia para suscribir dicho acto.

**ARTICULO 97. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Auditoría. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Auditoría dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTICULO 98. RESCISION.** Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el mismo quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento, en la proporción que correspondiere. Queda a salvo la facultad de la Auditoría para recibir bienes y/o servicios fuera del término contractual, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Para estos casos, la Auditoría procederá al dictado de la declaración formal de rescisión, salvo que el adjudicatario haya solicitado, antes del vencimiento y agotadas las posibilidades de nuevas prórrogas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 del presente Reglamento, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Dicha rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago, por el adjudicatario, de una multa equivalente a DIEZ (10) por ciento del valor del contrato que se rehabilita. El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipulados en su respectivo pliego.

Cuando la Auditoría rescinda un contrato por una causa justificada, no imputable al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 99. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Sellado de ley.

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto. Para el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, en los casos de verificación de sus componentes o si se ajustan en su construcción a lo contratado: Si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras, dichas muestras deberán ser repuestas; en caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante.

d) Si el producto tuviera “dispenser” y/o envase especial y los mismos debieran devolverse: El flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada uno de los elementos dados en comodato y además estipularse el plazo de devolución de los mismos, si la Auditoría no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares.

ARTICULO 100. OPCIONES EN FAVOR DE LA AUDITORIA.

a) Ante solicitud fundada -debidamente autorizada- por la autoridad competente para adjudicarse podrá proceder con conformidad por escrito del adjudicatario, a un aumento de hasta un VEINTE (20) por ciento o de una disminución de hasta el DIEZ (10) por ciento del valor de la orden de compra.

En uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, el aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.

Estos porcentajes podrán incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales.

b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. El incremento no podrá exceder el TRES (3%).

c) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente artículo o sin ellas, por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

La opción de prórroga siempre deberá pactarse a favor de la Auditoría y para llevarse a cabo la misma, además de las circunstancias que se indican a continuación, deberá previamente evaluarse la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, la Auditoría deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, la Auditoría deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

ARTICULO 101. TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la Auditoría. Si así se hiciera se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

**TITULO IX  
LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE**

**CAPITULO I  
LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE**

ARTICULO 102. PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 103. PRESENTACION DE LAS OFERTAS. La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B que se presentarán simultáneamente. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

- a) SOBRE A- Información sobre el oferente.
  1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme a su personería -la cual deberá acreditar-, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
  2. Antecedentes empresariales y técnicos.
  3. Capacidad económico financiera.
  4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
  5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases Condiciones Particulares en un monto fijo.
  6. Certificado Fiscal.
- b) SOBRE B- Oferta Económica:
  1. Precio.
  2. Demás componentes económicos de la oferta.
  3. Estructura de costos cuando así lo requiera el Pliego.

ARTICULO 104. APERTURA DE LOS SOBRES. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo.

ARTICULO 105. ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A. El Acta deberá contener:

- a) Numero de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente y/o razón social, según corresponda.
- c) Monto y forma de la garantía acompañada.
- d) Las observaciones que se formulen.
- e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 106. OBSERVACIONES AL SOBRE A. Una copia del sobre A de todas las ofertas quedara a disposición de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formulen las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización de la respectiva vista. Dentro de los TRES (3) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para formular observaciones, los oferentes observados y, en su caso, con las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

ARTICULO 107. EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo.

La Comisión Evaluadora emitirá el Acta de Precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas.

Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

ARTICULO 108. IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION. Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los CINCO (5) días de notificados, previo depósito de una garantía que será determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como monto fijo. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se computará desde el vencimiento para impugnar el Acta de Precalificación. Cuando una impugnación hubiera sido acogida favorablemente, la garantía será devuelta al impugnante dentro de los QUINCE (15) días de dictada la resolución mencionada en el párrafo anterior y si la impugnación hubiera sido rechazada, se perderá la garantía.

ARTICULO 109. APERTURA DEL SOBRE B. El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 110. ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTICULO 111. ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación.

## **CAPITULO I LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES**

ARTICULO 112. MULTIPLES SOBRES. El procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

## **TITULO X CONTRATACIONES CON MODALIDADES**

### **CAPITULO I ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

ARTICULO 113 CASOS DE APLICACION. Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen contrataciones consolidadas o compras informatizadas y en todo otro caso en que la Auditoría no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTICULO 114. MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO. La Auditoría determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 115. MAXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO. La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al porcentaje que fije la Auditoría, calculado sobre la base de lo establecido en el artículo anterior.

El máximo de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido - de acuerdo con lo previsto en la oferta- podrá aumentarse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 116. DURACION DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de hasta DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la Auditoría General de la Nación, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, la Auditoría no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

## **CAPITULO II COMPRA INFORMATIZADA**

ARTICULO 117. CARACTERISTICAS PRINCIPALES. Las Compras informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada Pedido de Precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, conforme las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate.

ARTICULO 118. CONVOCATORIAS A COTIZAR. La Auditoría efectuará una convocatoria anual, que comprenderá tantos pedidos de precios como rubros comerciales que abarquen los bienes a adquirir durante el ejercicio. Los anuncios de las convocatorias deberán contener, como mínimo:

- a) Nombre del Organismo.
- b) Número de expediente.
- c) Tipo de contratación: "Compra informatizada".
- d) Número de compra informatizada.
- e) Número de cada pedido de precios, y/o ítem o renglón, comprendido en la convocatoria.
- f) Objeto de cada pedido de precios.
- g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contengan los pedidos de precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

ARTICULO 119. ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS. Cada pedido de precios se entregará en DOS (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias, en las que figurarán:

- a) Numero de Compra Informatizada.
- b) Numero de Pedido de Precios,
- c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, numero de Código Único de Identificación Tributaria, su firma y la aclaración de ésta.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrá cada pedido de precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

ARTICULO 120. CONTENIDO DE LA OFERTA. Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios. La Oferta-especificara:

- a) Precio unitario.

- b) Máximo de unidades a Suministrar por pedido, conforme con el artículo 114 del presente Reglamento.
- c) Marca del producto ofrecido.

Bajo ningún concepto -incluidas las alternativas- se podrá hacer una oferta que implique variar las condiciones contenidas en el pedido de precios, en particular basadas en descuentos por plazos de pago menores o por adjudicación total.

A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del presente Reglamento.

ARTICULO 121. PRESENTACION DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, deberán ser entregados los dos (2) medios de almacenamiento magnético que contengan la oferta y la garantía de mantenimiento de ésta, en un sobre cerrado. La etiqueta identificatoria adherida a aquél deberá tener los datos completos del oferente, su firma y la aclaración de ésta. Los mismos elementos que figuran en la etiqueta deberán consignarse en el frente del sobre.

A cada oferta se le asignara un (1) número de orden, extendiéndose al presentante el correspondiente recibo.

ARTICULO 122. APERTURA DE LAS OFERTAS. La apertura de los sobres se hará en acto público. En el acto de apertura se procederá a incorporar las propuestas en la base de datos, siguiendo el número de orden asignado a cada oferta. Si un medio de almacenamiento magnético no se hallare en condiciones de ser procesado, a juicio del funcionario que presida el acto, se intentara el procesamiento del otro.

Si ninguno de los dos (2) fuera apto, la oferta no podrá ser reemplazada y será rechazada sin más trámite, devolviéndose la garantía al oferente.

ARTICULO 123. ACTA DE APERTURA. El Acta de Apertura contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Compra Informatizada.
- b) Numero de Pedido de Precios.
- c) Nombre y cargo del funcionario que presida el acto.
- d) Numero de orden asignado a cada oferta. |
- e) Nombre o razón social del o de los oferentes.
- f) Numero de Clave Única de Identificación Tributaria del o de los oferentes.
- g) Firma del funcionario que presida el acto.
- h) Firma de los presentes que quisieran suscribirla,

El ejemplar del Acta de Apertura que se agregará al expediente llevará como anexo el cuadro comparativo de las ofertas. El acta no podrá contener observaciones.

ARTICULO 124. ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA DE APERTURA. Se entregará una copia del acta de apertura a cada uno de los oferentes que lo requieran. Si lo solicitaren y -para tal fin- dispusieran del correspondiente medio de almacenamiento magnético, se les proporcionara en ese soporte una copia del cuadro comparativo de las ofertas.

ARTICULO 125. CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS. Las cotizaciones incorporadas en la base de datos se procesarán por sistema informático a los efectos de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. Este se conformará automáticamente a partir de los precios ofrecidos por cada oferente para cada uno de los renglones, ordenándose aquéllos de menor a mayor.

ARTICULO 126. ERRORES DE COTIZACION. No se admitirá la invocación de errores de cotización en ningún caso y por ningún concepto.

ARTICULO 127. EVALUACION DE OFERTAS. Dentro de los DOS (2) días de realizada la apertura de las ofertas se remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora, la que dentro de las CINCO (5) días siguientes deberá remitir su dictamen a la autoridad competente para adjudicar.

ARTICULO 128. EJECUCION DEL CONTRATO. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del presente Reglamento, con las características específicas establecidas en el presente capítulo.

ARTICULO 129. ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS. En oportunidad de cada entrega se registrará en la base de datos las cantidades entregadas a efectos que la Auditoría tenga conocimiento actualizado de la disponibilidad de bienes que restan de cada oferta.

**TITULO XI  
CONTRATOS EN PARTICULAR  
LOCACION DE INMUEBLES**

ARTICULO 130. NORMAS DE APLICACION. La locación de inmuebles por parte de la Auditoría se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual se aplicará supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTICULO 131. VALOR LOCATIVO. En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación o por una institución bancaria estatal o repartición oficial que cumpla similares funciones.

## ANEXO II

### MONTOS DE CONTRATACIÓN

a) POR CONTRATACIÓN DIRECTA:

- 1) Hasta el importe que represente tres mil (3.000) módulos<sup>8</sup> y sólo en el supuesto del art. 21, inc. a) de la reglamentación aprobada por Disposición N.º 87/06-AGN y sus modificatorias.
- 2) Sin limitación de monto, en los supuestos consignados como puntos b), c), d), e), f) y g) del mencionado artículo 21.
- 3) Hasta el importe que represente trescientos ochenta (380) módulos para las contrataciones directas por trámite simplificado previstas en el artículo 22 del reglamento aprobado por la Disposición N.º 87/06 y sus modificatorias.

b) POR LICITACIÓN PRIVADA O CONCURSOS PRIVADO: Hasta el importe que represente cinco mil (5.000) módulos.

c) POR LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE: Por el importe que represente una suma superior a cinco mil (5.000) módulos.

- El "DICTAMEN LEGAL" referido en el artículo 83 del Reglamento de Contrataciones será necesario ante cualquier contratación por un importe que represente una suma superior a ochocientos (800) módulos.
- A los efectos de la determinación del procedimiento de selección para las contrataciones se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas en los contratos de servicios.

Al inicio de la contratación se estimará el monto en base al valor de mercado de los bienes o servicios estimado en el requerimiento del área solicitante, a fin de encuadrarla en una de las modalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones del organismo.

---

<sup>8</sup> Valor del módulo: \$1.000 (un mil pesos de Argentina) según Anexo III de Disposición N.º 412/2020-AGN.

**ANEXO III**

**FUNCIONARIOS CON COMPETENCIA PARA AUTORIZAR Y DISPONER EL  
CORRESPONDIENTE GASTO PARA BIENES, OBRAS Y SERVICIOS**

- a) Hasta el importe que represente tres mil (3.000) módulos, autoriza el Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones y aprueba el Gerente de Administración y Finanzas.
- b) En importes superiores a los tres mil (3.000) módulos autoriza el Gerente de Administración y Finanzas y aprueba la Comisión Administradora.